

**Decreto N° 899** /Vistos:

- a) *El acuerdo del Concejo Municipal N° 2152 de fecha 25.09.2013 de Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Perros en la Comuna de Florida.*
- b) *La necesidad de que los propietarios de los perros adopten Tenencia Responsable y de los problemas de higiene ambiental y salud pública que ocasionan.*
- c) *Lo establecido en la letra B del Artículo 4to de la Ley Orgánica de Municipalidades*
- d) *Lo Contenido en el Código Sanitario y el Reglamento de Prevención de la Rabia, Decreto N° 47/1984.*
- e) *Y, en uso de las facultades que confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones;*

**D E C R E T O:**

1. *Apruébese la ordenanza sobre tenencia Responsable de perros en la Comuna de Florida, cuyo texto será el Siguiente:*

**Título 1**

**Normas Generales**

*Artículo 1° sin perjuicio de las atribuciones y competencias que el código sanitario radica en la seremi de salud, la presente ordenanza reglamenta:*

*A) la obligación que pesa sobre los propietarios o tenedores de perros, de la comuna de florida y de todo aquel que la visite, de identificarlos y registrarlos en la municipalidad, así como mantenerlos con las condiciones sanitarias adecuadas.*

*B) las condiciones sanitarias de los establecimientos para la tenencia, guarda y adopción de perros en el territorio de la comuna.*

*C) los lugares destinados a espectáculos o exhibición de perros; locales comerciales establecidos para la compra y venta de animales, establecimientos destinados a la atención veterinaria, adiestramiento, concursos y hospedajes de los animales, estarán especialmente sujetos a las disposiciones precedentes.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los referidos recintos deberán adoptar, en cada caso, las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.*

## **Título 11**

### **De la Identificación y Registro**

*Artículo 2° los propietarios a cualquier título de perros mayores de 6 meses de edad radicados en la comuna de Florida, ya sea que los tengan en tenencia, permanente o transitoria, deberán declarar su existencia en esta municipalidad, a través del sistema de enrolamiento canino.*

*En este proceso de inscripción, se deberá indicar raza, color, lamaño, vacunas, controles parasitarios, nombre y demás datos que permitan la identificación del perro y la de su propietario o tenedor.*

*La municipalidad entregará gratuitamente (por única vez) por cada perro enrolado una licencia canina, la que consistirá en un carné y una placa identificatoria, la que deberá portar permanentemente el perro.*

*Artículo 3° los requisitos para obtener una licencia canina serán los siguientes:*

- Ser mayor de 18 años
- Si el propietario es menor de edad, deberá presentarse con el adulto a su cargo
- Ir acompañado del perro

*Artículo 4° ante cualquier accidente ocurrido al perro que provoque daño eminente a la placa instalada en su cuello o ante pérdida de esta, o del carné por parte del dueño, este deberá reponerlo, solicitando su reinscripción en la municipalidad, debiendo cancelar previamente 0.05 utm, en las oficinas de tesorería municipal.*

*Artículo 5° la placa identificatoria, consiste en una medalla con el logo de la i. Municipalidad de Florida y un código identificatorio único para cada perro y sólo será otorgado por la i. Municipalidad de Florida.*

*Artículo 6° al momento de recepcionar la licencia canina, se entiende que el propietario asume el compromiso de conocer y respetar la presente ordenanza. Si el propietario es una persona menor de edad, será responsable para todos los efectos legales el adulto a cargo del menor de edad, padres o tutor legal en el domicilio consignado en la documentación para obtener la licencia.*

*Artículo 7° todo perro que se desplace por la vía pública sin portar la placa municipal identificatoria, se presumirá perro sin dueño y quedará sujeto a lo prescrito en el decreto ley 3.063 -ley de rentas municipales- y en el código civil, en lo pertinente.*

*Artículo 8° en el caso que un perro con placa identificatoria, sea sorprendido transitando por la vía pública sin control humano o carente del necesario sistema de sujeción, será capturado y remitido hasta su lugar de procedencia, según la base de datos. Se procederá a notificar al dueño del perro si este fuese mayor de edad, o al adulto a su cargo, sobre la infracción a la presente ordenanza, procediéndose a cursar la citación al juzgado de policía local correspondiente.*

*Artículo 9 la licencia canina, no faculta al perro para desplazarse libremente o sin su dueño por: veredas, antejardines abiertos, pasillos de edificios, entradas o salidas de departamentos o condominios, áreas verdes, calles en general y todo sitio o espacio público.*

*Artículo 10° todo perro sin placa de identificación que se encuentre en la vía pública y que presente una enfermedad contagiosa para otros perros y/o seres humanos, podrá ser eliminado por la autoridad competente.*

*Artículo 11° al producirse la muerte de un perro con licencia, en forma natural o por eutanasia, su propietario deberá dar aviso a la municipalidad, a fin de mantener actualizada la base de datos existente.*

### **Título III**

#### **De las Guarderías de Mascotas y Caniles**

*Artículo 12° se prohíbe dentro del radio urbano de la comuna, la instalación de guarderías de mascotas o caniles con o sin fines de lucro, que no cuenten con la autorización o permisos otorgados por los servicios competentes, seremi de salud y municipalidad de Florida.*

*Para obtener la autorización de instalación y funcionamiento de guarderías de mascotas o caniles (de 3 perros o más) se deberá dar cumplimiento al artículo 13 de la presente ordenanza.*

*Artículo 13° para ser autorizados los lugares de permanencia de perros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) Contar con abasto de agua potable;*
- b) Estar conectados a redes de alcantarillado de aguas servidas;*
- c) Disponer de receptáculos de recolección de fecas y desechos, y su eliminación;*
- d) Tener espacio adecuado al número de especies que se desee mantener;*
- e) La construcción deberá ser de materiales que no permitan ser origen de contaminación acústica, malos olores y atracción de vectores; y*
- f) Mantener buenas condiciones de orden y aseo, debiendo efectuarse la limpieza diariamente.*

*Artículo 14° el establecimiento de una guardería o canil de perros como actividad lucrativa, exigirá la obtención de una patente para el desarrollo de la actividad, la que será otorgada por el departamento de rentas y patentes, previo informe favorable por parte de la unidad a cargo del sistema de enrolamiento de la Municipalidad de Florida.*

### **Título IV**

#### **De la Tenencia de Perros en Recintos Particulares**

*Artículo 15° ningún perro deberá ser sometido a acciones u omisiones que impliquen maltrato o crueldad.*

*Artículo 16° en forma posterior al enrolamiento, el propietario responsable de los cuidados del perro, tendrá la obligación de someterlo a control antiparasitario cada 5 meses en forma particular.*

*Artículo 17° todo perro y su sitio de permanencia no deberá dar origen a problemas ambientales y/o de salud pública, tales como; ruidos molestos, malos olores, vectores, focos de insalubridad, mordeduras u otros que afecten objetivamente derechos de terceros. En caso de ocurrir esto el propietario o guardador del perro será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494, n° 18 o artículo 496 n° 17 del código penal, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ordenanza, como también lo que le compete al ministerio de salud.*

*Artículo 18° todo propietario o tenedor a cualquier título de un perro, será responsable de recolectar y eliminar debidamente las fecas que éste elimine en la vía pública, de forma inmediata.*

*Artículo 19° toda persona que efectúe acciones benéficas tendientes a proteger a un perro que no porte la placa identificatoria entregada por el municipio, deberá registrar a este como propio, proporcionándole un terreno para habitar, alimento u otro beneficio, debiendo hacerse cargo de los eventuales problemas ocasionados por el animal a terceros.*

*Artículo 20° la vivienda del propietario o tenedor a cualquier título donde viva un perro, deberá contar con cierres perimetrales que dada la naturaleza del mismo impidan, tanto su evasión como la proyección exterior de alguna de sus partes, tales como hocico y extremidades, pudiendo causar daños a tercero*

*Artículo 21° en los edificios, departamentos y condominios la mantención de perros se hará de conformidad al reglamento de copropiedad respectivo o en forma supletoria con la autorización de la totalidad de los copropietarios.*

*Artículo 22° los perros deberán permanecer en el domicilio de su tenedor a cualquier título y podrán circular por la vía pública, bajo supervisión humana y controlados por medio de los correspondientes sistemas de sujeción, lo cual incluye; estar refrenado por una correa o cadena u otro medio que lo sujete a su dueño o tenedor, evitando causar daños a terceros y cuidando que éstos no causen daño o sufrimiento al animal.*

*Artículo 23° todo perro que haya provocado una mordedura y sea sospechoso de rabia, no podrá ser retirado, sacrificado o trasladado sin la autorización del médico veterinario de la seremi de salud correspondiente, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales, decreto 89/02.*

*Artículo 24° la i. Municipalidad de florida podrá suscribir convenios con instituciones públicas o privadas y/o personas naturales, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos enmarcados dentro del programa municipal de control de la vagancia canina.*

#### ***Título V***

##### ***De las prohibiciones especiales***

*Artículo 25° queda estrictamente prohibido dejar abandonados perros en los espacios de uso público o privados, como también en los sectores rurales; quien sea sorprendido realizando esta práctica se expone a multas de hasta 5 utm.*

*Artículo 26° se prohíbe asear y/o bañar perros en espacios públicos como plazas, piletas, ríos, en general en cualquier lugar de uso público.*

*Artículo 27° prohíbese la organización y el desarrollo de peleas de perros*

**Título VI**  
**De la fiscalización**

Artículo 29° corresponderá a inspectores municipales y/o a carabineros de Chile la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza.

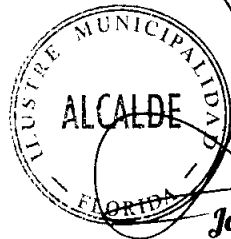
Los inspectores municipales actuarán de oficio o a petición de parte ante cualquier reclamo en relación a la presente ordenanza, identificando al reclamante mediante nombre, rut y firma, para cuyos efectos se llevará un registro.

**Título VII**  
**De las sanciones**

Artículo 30° las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al juzgado de policía local correspondiente y sancionadas con multas de 0.5 a 5 unidades tributarias mensuales.

*Anótese, Comuníquese Y Archívese*

*Elba Sanhueza Toledo*  
**Secretaría Municipal**



*Jorge Roa Villegas*  
**Alcalde**

**Distribución:**

- **Concejales (6).**
  - **Secretaría Municipal**
  - **Control.**
  - **Archivo.**
- JERV/EST./mae**